

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No 49630

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/ 06-51721

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 30 de mayo del 2006 con el N° 06-051721-00000000, el doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de Aventis Pharma S.A., presentó la solicitud de patente de invención titulada "ENOXAPARINA PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER", correspondiente a la solicitud internacional PCT/EP2004/014807 de fecha 01 de diciembre del 2004, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 607 del 31 de agosto del 2009.

TERCERO: Que mediante escritos radicados en esta Entidad el día 26 de noviembre del 2009 con los números: 06-051721-00010-0000 y 06-051721-00011-0000, respectivamente, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, los doctores José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de Tecnoquímicas S.A. y Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado de Lafrancol S.A., presentaron oposiciones fundamentadas, las cuales cumplieron los requisitos formales previstos por la normativa andina. (Folios: 104 a 199).

CUARTO: Que mediante oficios N° 02559 y N° 02560 del día 26 de febrero del 2010 se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de sesenta días para que se pronunciara al respecto, sin obtener respuesta alguna en tal sentido.

QUINTO: Que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: *"Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono."*

SEXTO: Que contados seis meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, no se presentó petición de parte de la interesada para efectuar el examen de

49630

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No 49630

Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/ 06-51721

fondo, por lo que este Despacho considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en consecuencia,

RESUELVE:

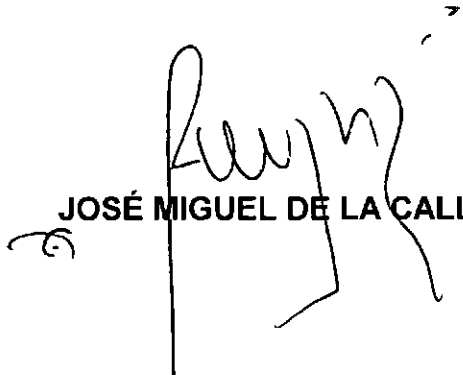
ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de patente de invención titulada "ENOXAPARINA PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de Aventis Pharma S.A., y a los doctores José Luis Reyes Villamizar, en su calidad de apoderado de Tecnoquímicas S.A. y Tito Noé Parra Murillo, en su calidad de apoderado de Lafranco! S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 SET. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

(Continúa en la hoja siguiente)

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No
Por la cual se declara abandonada una solicitud

Rad. PCT/ 06-51721

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4ª No. 72-35.
Bogotá D.C.

Doctor
JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR
Carrera 17 No 88-23 Of. 205
Bogotá D.C.

Doctor
TITO NOE PARRA MURILLO
Calle 108 No. 51-45.
Bogotá D.C.

202096